GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por MENDOZA ARROYO Nestor Manfredo FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.12.2021 19:13:58 -05:00

Trujillo, 30 de Diciembre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000183-2021-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Oficio N° 024-2021-GRLL-GGR-GRAG-OAJ; El Informe de pago N° 021-2021/GRLL/GGR/GRSA/PER-ESC, sobre pago de Beneficios Sociales por término de contrato Administrativo de servicios – CAS, a favor de **YOSELIN ERIKA SALCEDO ANTONIO**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Pago N° 00021-2021-GRLL/GGR/GRA/PER-ESC, emitido por personal de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, ha practicado la liquidación de beneficios sociales por el concepto de Vacaciones Truncas, que corresponden reconocer a la ex servidora **YOSELIN ERIKA SALCEDO ANTONIO,** por los servicios prestados bajo el Decreto Legislativo 276 y el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios –CAS, por el monto de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTAIDOS Y 34/100 SOLES (S/.3,428.34);** según detalle;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el literal f) del Artículo 6 de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales, estipula que "El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que el numeral 8.6 del artículo 8 del enunciado Decreto Supremo prescribe lo siguiente "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución, como mes y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la Entidad. El cálculo de compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado perciba al momento del cese", consecuentemente debido a lo enunciado en el considerando

V°B°
Firmado digitalmente por MENDOZA ARROYO Nestor Manfredo FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2021 18:39:00 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CACHAY SANCHEZ Adolfo Andres FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2021 17:00:44 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por HERRERA BECERRA Manuel Segundo FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2021 15:44:37 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por RAMOS GARCIA Florencio Gilmer FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2021 15:43:41 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por VASQUEZ REBAZA Miguel Angel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2021 15:39:36 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FABMABI**

precedente que establece el descanso físico de 30 días y estando vigente dicha Ley a partir del 07 de abril del 2012, el cálculo de compensación por vacaciones truncas debe hacerse sobre la base del cien por ciento (100%) de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese;

Que, en atención al decreto supremo N° 005-90-PCM; Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicios agregando que, el ciclo laboral se obtiene al acumular 12 meses de trabajo efectivo(…)
Asi, mismo el decreto supremo N° 420-2019-EF, señala que la compensación por vacaciones truncas: es la compensación económica que se otorga al servidor público nombrado, contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional.

Estando a lo actuado por Personal de la Oficina de Administración, en atención al Informe de Pago N° 00021-2021-GRLL/GGR/GRA/PER-ESC , Oficio N° 000024-2021-GRLL-GGR-GRAG-OAJ, contando con el visto bueno de las Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica y Personal; en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 29849 y la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el beneficio de **COMPENSACIÓN VACACIONAL – VACACIONES TRUNCAS**, a favor de **YOSELIN ERIKA SALCEDO ANTONIO,** por el importe de **TRES MIL CUATROSCIENTOS OCHENTAIDOS Y 34/100 SOLES (S/. 3,482.34)**, correspondiente a vacaciones truncas por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo a los Clasificadores de Gastos correspondientes dentro de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FABMABI**

Estructura Programática Funcional de la Unidad Ejecutora 100 – Agricultura del Pliego 451-Gobierno Regional La Libertad.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a **YOSELIN ERIKA SALCEDO ANTONIO,** y en su domicilio real sito en Avenida Condorcanqui N° 2395 – La Esperanza, Provincia Trujillo, así como a las dependencias internas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - DEVOLVER el expediente adjunto que ha dado origen a la presente resolución a Personal de la Oficina de Administración, para su registro y archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FABMABI**